



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Resolución No.

1504

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Clínica Santa María SAS"

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 fecha Dieciseis (16) de Diciembre de 2022.**

14. Que la Clínica santa María SAS, persona jurídica con NIT. 800.183.943-7, representada legalmente por la Dra. MARIA EUGENIA HERNANDEZ NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.080.864, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **21** facturas, por un valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE**





Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1504

MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 14.307.417), según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores **ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE PATRICIA LORA CARDENAS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, FELIX CABRERA RAMOS, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JEAN BELTRAN AGUILAR , LINDA MILENA BELTRAN CARO, MARIO MENDOZA CANTILLO y ROBERTO DIAZ TABORDA**, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 5.432.545)**,

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) **FELIX CABRERA RAMOS, JEAN BELTRAN AGUILAR** se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 263.290)**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	CSM102154	04/03/2020	9058	\$ 1.013.194	\$ 1.013.194	\$ 20.000	\$ 0	\$ 993.194
2	CSM103197	09/03/2020	9058	\$ 110.000	\$ 38.000	\$ 19.000	\$ 0	\$ 91.000
3	CSM12470	05/03/2019	6693	\$ 729.820	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 729.820
4	CSM13805	11/03/2019	6698	\$ 842.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 842.100
5	CSM21704	10/04/2019	6693	\$ 1.684.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.684.200
6	CSM24109	22/04/2019	6693	\$ 224.560	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 224.560
7	CSM308677	22/08/2022	11708	\$ 2.918.183	\$ 2.918.183	\$ 0	\$ 0	\$ 2.918.183
8	CSM46534	26/07/2019	7347	\$ 152.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 152.800
9	CSM63633	30/09/2019	9278	\$ 140.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 140.350
10	CSM65389	06/10/2019	9326	\$ 505.260	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 505.260
11	CSM81734	12/12/2019	9326	\$ 701.750	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 701.750
12	CSM98488	20/02/2020	9058	\$ 280.700	\$ 85.700	\$ 0	\$ 0	\$ 280.700
13	FE240129	28/12/2018	6708	\$ 995.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 995.000
14	FV0073393	23/02/2018	10362	\$ 422.000	\$ 260.600	\$ 117.000	\$ 0	\$ 305.000
15	FV044677	05/08/2017	1971	\$ 1.140.000	\$ 514.080	\$ 105.690	\$ 0	\$ 1.034.310
16	FV095324	24/07/2018	6708	\$ 820.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 820.000
17	FV101884	08/09/2018	6708	\$ 416.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 416.300
18	FV30825	30/04/2017	313	\$ 90.000	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	\$ 90.000
19	FV82310	27/04/2018	3485	\$ 52.800	\$ 52.800	\$ 0	\$ 0	\$ 52.800
20	FV82311	27/04/2018	3485	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ 0	\$ 0
21	FV82316	27/04/2018	3485	\$ 1.066.800	\$ 540.288	\$ 0	\$ 0	\$ 1.066.800
TOTAL				\$ 14.307.417	\$ 5.432.545	\$ 263.290	\$ 14.044.127	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la Clínica santa María SAS, persona jurídica con NIT. 800.183.943-7, la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 14.044.127)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 531-534, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**.



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1504

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Clínica santa María SAS, persona jurídica con NIT 800.183.943-7, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 14.044.127)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la Clínica santa María SAS, persona jurídica con NIT. 800.183.943-7 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Clínica santa María SAS, persona jurídica con NIT. 800.183.943-7, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

31 de diciembre 2022

Proyector: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica